



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

"2025 Bicentenario de la Vida Municipal del Estado de México"

"JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MÉXICO"

E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 21/2024, relativo al juicio de **Extinción de Dominio**, promovido por los Agentes del Ministerio Público especializados en extinción de dominio, en contra de **Diego Eric Moreno Valle**, de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el mueble sujeto a extinción de dominio, siendo que se reclaman las siguientes prestaciones: **1. La declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del **bien mueble, VEHÍCULO DE LA MARCA CHEVROLET, TIPO SUBURBAN, COLOR: NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NÚMERO PVN062D DEL ESTADO DE MORELOS Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR: 1GN5C8KC6GR475221**. Vehículo que está plenamente identificado de acuerdo al dictamen pericial en materia de Identificación Vehicular con número de folio de registro 784269, 784272 de veintiuno de junio de dos mil veinticuatro emitido por el perito ING, SERGIO HUGO CASTRO ROJAS junto con su anexo fotográfico. Así como con la factura con número de folio y serie: 25559/AA, de veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, con un valor de setecientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos pesos M.N. 00/100, emitida por la empresa denominada Chevy San Carlos S.A de C. V., a favor de Ivette Gutiérrez Muñoz misma que cuenta con un endoso en su parte anversa a favor de Diego Eric Moreno Valle. Aunado a ello se tiene el Registro Público Vehicular del Estado de Morelos a nombre de Diego Eric Moreno Valle de acuerdo al oficio número SMyT/DGJ/2860/V/2024 de veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro y el diverso en vía de alcance SMyT/DGJ/3360//I/2024 de catorce de junio de dos mil veinticuatro, rendidos por el Lic. Omar Isaac Lugo Guerrero Director General Jurídico de la Secretaría de Movilidad y Transporte Estado de Morelos que en lo que interesa refiere que el demandado registro, en placo y se acredito como el propietario. Vehículo que no cuenta con reporte de robo de acuerdo al oficio 400LG8000/10242/2024, suscrito por el Lic. Ismael Moreno Mejía encargado de la Unidad de Gestión de Información de Vehículos Robados. Elementos que permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **2. La pérdida de los derechos de propiedad, uso, goce y disfrute**, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado. **3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio se adjudique a favor del Gobierno del Estado de México, y se ponga a disposición de la autoridad administradora, en términos de lo previsto en los artículos 212 y 233, segundo párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Las cuales se reclaman en contra de:** a) **DIEGO ERIC MORENO VALLE**, quien se ostenta como propietario del inmueble afecto. **Con domicilio ubicado en: Centro Penitenciario y de Readaptación Social de Tenango del Valle ubicado en Km. 0+500 Autopista Tenango Ixtapan de la Sal, Tenango del Valle, México. C. P. 52300.** b) **De quien se ostente, comporte, o acredite tener**

derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de **TRES** edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio **RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.** a) Documentos pertinentes integrados en la **preparación de la acción de extinción:** se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número **SJ/UEIPF/268/2023**, que serán detalladas en el apartado de pruebas. b) Constancias del **procedimiento penal**, se agregan a la presente demanda copias autenticadas de constancias que integran la Carpeta de Investigación **TOL/TOL/AC3/107/327895/23/11**; Iniciada por el hecho ilícito **DE CONTRA LA SALUD**; las cuales se encuentran enunciadas como pruebas en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo. **HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN** 1. El dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, el agente de la policía de Investigación JOSÉ MARÍA COTERO MORALES en compañía de otro elemento de dicha corporación de nombre Alan David Ponce Ontiveros, se encontraban sobre la avenida Profesor Heriberto Enríquez en la colonia Lázaro Cárdenas investigando diversas denuncias de robo por parte de estudiantes que transitan en la zona, cuando una persona del sexo femenino se les acerca y les refiere que de un camioneta color negra con vidrios polarizados se observan personas armadas y las cuales venden droga por lo cual dichos agentes les dan alcance y al interior de esta se encuentran dos sujetos del sexo masculino de nombres FERNANDO HERNÁNDEZ RAMÍREZ Y FERNANDO HERNÁNDEZ FIGUEROA, mencionándoles a estos que existe una denuncia anónima en su contra por el hecho de vender droga en la colonia San Andrés Cuexcontitlán, y al realizar la revisión pertinente se les encontró debajo del estereo donde se ubica un portavasos veinte bolsitas que contienen marihuana por lo que los agentes les preguntaron que si contaban con receta médica o documento para portar dicha droga por lo que se quedaron callados, y momentos después contestaron que por lo que fueron puestos inmediatamente a disposición junto con dicha droga y el vehículo DE LA MARCA CHEVROLET, TIPO SUBURBAN, COLOR: NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NÚMERO PVN062D DEL ESTADO DE MORELOS Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR: 1GNSC8KC6GR475221; ante el agente del Ministerio. 2.- Información que se corrobora y concatena con el dicho el dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, por el agente de la policía de Investigación ALAN DAVID PONCE ONTIVEROS quien refiere que, se encontraba sobre la avenida Profesor Heriberto Enríquez en la colonia Lázaro Cárdenas investigando diversas denuncias de robo por parte de estudiantes que transitan en la zona, en compañía del también policía de Investigación José María Cotero Morales, se les acerco una persona del sexo femenino y les refiere que de un camioneta color negra con vidrios polarizados en donde se observan personas armadas y las cuales venden droga por lo cual realizan la búsqueda del vehículo de dichas características y al darles alcance, y practicar una revisión de seguridad al interior de esta y entrevistarse con dos sujetos del sexo masculino de nombres FERNANDO HERNÁNDEZ RAMÍREZ Y FERNANDO HERNÁNDEZ FIGUEROA, se les informa que existe una denuncia anónima en su contra por

el hecho de vender droga en la colonia San Andrés Cuexcontitlán, es así que al realizar la revisión al interior del vehículo se encontró debajo del estereo donde se ubica un portavasos veinte bolsitas que contienen marihuana por lo que les preguntaron que si contaban con documento para portar dicha droga pues se encontraba en su radio de acción por lo que se quedan callados, y posteriormente contestaron que por lo que fueron puestos inmediatamente a disposición junto con dicha droga y el vehículo DE LA MARCA CHEVROLET, TIPO SUBURBAN, COLOR: NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NÚMERO PVN062D DEL ESTADO DE MORELOS Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1GN5C8KC6GR475221; ante el agente del Ministerio Público. Por lo cual ambas entrevistas son atinentes en referir que de dicho vehículo de la **MARCA CHEVROLET, TIPO SUBURBAN, COLOR: NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NÚMERO PVN062D DEL ESTADO DE MORELOS Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR: 1GN5C8KC6GR475221**; era utilizada para la venta y comercialización de dicha droga como informo la denunciante anónima 3. Elementos que sirvieron como base para realiza el aseguramiento de bienes a través del acuerdo ministerial de dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés decretado por el agente del Ministerio Público licenciado ROGELIO VARGAS QUEVEDO adscrito a la agencia del ministerio Público de Toluca central III, que en lo que interesa decreta el aseguramiento del vehículo **MARCA CHEVROLET, TIPO SUBURBAN, COLOR: NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NÚMERO PVN062D DEL ESTADO DE MORELOS Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR: 1GN5C8KC6GR475221**, esto por ser **INSTRUMENTO MATERIAL DEL DELITO y guardan relación directa con el DELITO DE CONTRA LA SALUD**. El bien mueble afecto se encuentra plenamente identificado como: Bien mueble vehículo de la marca CHEVROLET, **TIPO SUBURBAN, COLOR: NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NÚMERO PVN062D DEL ESTADO DE MORELOS Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR: 1GN5C8KC6GR475221**, de acuerdo al informe pericial en materia de identificación vehicular con número de folio de registro 784269, 784272 de veintiuno de junio de dos mil veinticuatro emitido por el perito ING. SERGIO HUGO CASTRO ROJAS junto con su anexo fotográfico. Así como con la factura con número de folio y serie: 25559/AA, de veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis emitida por la empresa denominada Chevy San Carlos SA de C. V., a favor de Ivette Gutiérrez Muñoz con un valor de setecientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos pesos M. N.°, misma que cuenta con un endoso en su parte anversa a favor de Diego Eric Moreno Valle. Con el Registro Público Vehicular del Estado de Morelos a nombre de Diego Eric Moreno Valle de acuerdo al oficio número SMYT/DGJ/2860/V/2024 de veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro y el diverso en vía de alcance SMYT/DGJ/3360/VI/2024, rendidos por el Lic. Omar Isaac Lugo Guerrero Director General Jurídico de la Secretaría de Movilidad y Transporte Estado de Morelos que en lo que interesa refiere que el demandado registro, en placo y se acredito como el propietario. Bien mueble que **“NO CUENTA CON REPORTE DE ROBO VIGENTE”**, de acuerdo al oficio 400LG8000/10242/2024, suscrito por el Lic. Ismael Moreno Mejía encargado de la Unidad de Gestión de Información de Vehículos Robados **5. DIEGO ERIC MORENO VALLE**, se ostenta como propietario del mueble afecto de acuerdo a la factura con número de folio y serie: 25559/AA de veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis emitida por la empresa denominada Chevy San Carlos S.A de C. V., a favor de Ivette Gutiérrez Muñoz con un valor de setecientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos pesos M. N. 00/100, misma que cuenta con un endoso en su parte anversa a favor de Diego Eric Moreno

Valle; así como con la información contenida en el oficio número SMyT/DGJ/2860/VI/2024 de veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, informe rendido por el Lic. Omar Isaac Lugo Guerrero Director General Jurídico de la Secretaría de Movilidad y Transporte Estado de Morelos que en lo que interesa refiere que el demandado en placo y se acredita como el propietario. El demandado no ha acreditado, ni acreditará la legítima posesión, y menos aún la legítima procedencia del bien mueble vehículo de la marca CHEVROLET, TIPO SUBURBAN, COLOR: NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NÚMERO PVN062D DEL ESTADO DE MORELOS Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR: 1GN5C8KC6GR475221, derivado a que no hay indicios ni documentales que muestren de qué manera adquirió dicho bien y al contrario sensu, de acuerdo al informe rendido mediante oficio número 400LK/1690/2024 de veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro por la Directora General de Información Planeación, Programación y evaluación de la fiscalía General de Justicia del Estado de México, Mtra. Mónica Manzano Hernández, el hoy demandado. se encuentra relacionando entre otros procedimientos penales en su contra, el de extorsión, hecho ilícito que se encuentra radicado en la carpeta de investigación TOL/FAE/FAE/107/135385/24/05, MISMO QUE YA FUE VINCULADO A PROCESO y se encuentra en Internación dentro del Centro Penitenciario de Tenango del Valle. En ese orden de ideas, **NO ACREDITA DE DONDE OBTUVO LOS RECURSOS PARA TAL FIN, LUEGO ENTONCES SE INFIERE QUE LOS MISMOS SON ILICITOS YA QUE EL DEMANDADO NO CUMPLIÓ CON LA CARGA PROBATORIA DE DEMOSTRAR LA LICITUD DEL ORIGEN DEL VEHÍCULO, SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y por el contrario se observan posibles conductas ilícitas que pueden generar enriquecimiento ilícito.** Aunado a ello, DIEGO ERIC MORENO VALLE, no presenta documentación atinente respecto de ingresos para poder hacer un estudio contable de cómo adquirió el dinero para comprar dicho vehículo, ni en la fecha de adquisición del mismo ni su solvencia económica al momento del hecho ilícito toda vez que incluso se encontraba evadido de la justicia; con lo cual, se dejó de acreditar el elemento de “LA LEGÍTIMA O LICITA PROCEDENCIA DE DICHO VEHÍCULO. Tan es así que derivado de lo mencionado en líneas anteriores, respecto a las manifestaciones del hoy demandado DIEGO ERIC MORENO VALLE el día veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro como consta en su entrevista, donde se le dio su derecho a manifestar lo que a su derecho convenga respecto del vehículo motivo de la Litis tal y como lo menciona el artículo 190 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y, aun así a la fecha de la presentación de la presente demanda **no manifestó ni ofreció ninguna prueba de la manera lícita de los recursos** y más allá de ello para poder **acreditar la obtención del bien con recursos legítimos ya que en su momento se reservó el derecho de manifestar lo que ha su derecho convenga y posterior a ello no presentó ninguna probanza a efecto de acreditar dichos recursos y bienes como ya se mencionó en líneas anteriores, se tiene el informe de contabilidad de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés,** rendido por la perito en la materia contable L. EN C. YESICA SUÁREZ FERNÁNDEZ quien en lo que interesa refiere: “(...) Informe Pericial en Materia Contable. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA. Tener a bien mediante un análisis minucioso en materia contable, con la integración de todas y cada una de las características necesarias, brindar una respuesta clara, precisa y concreta sobre los hechos controvertidos, dando contestación a los planteamientos ofrecidos: 1° “Realice un análisis minucioso en materia contable

respecto a las documentales que obran en el expediente citado al rubro, y se pueda advertir solvencia y capacidad económica del C. DIEGO ERICK MORENO VALLE y/o DIEGO ERIC MORENO VALLE, para poseer el Vehículo: Automotor de la marca Chevrolet, Tipo Suburban, color: Negro, con placas de circulación número PVN062D del Estado de Morelos y número de identificación vehicular: 1GN8C8KC6GR475221." SIC..." "(...) **CONCLUSIONES, Primero.**

Se determina que, Diego Erick Moreno Valle y/o Diego Eric Moreno Valle, con RFC: MOVD801123LH4, cuenta Registro Federal de Contribuyentes registrado y no esta incluidos dentro del listado del artículo 69-B, en la que el Servicio de Administración Tributaria publica a las personas físicas o morales que informan realizar actividades pero no cuentan con los elementos necesarios para llevarlas a cabo. Segundo. Se

determina que no hay datos suficientes, pertinentes, relevantes, y útiles, para comprobar la capacidad y solvencia económica de Diego Erick Moreno Valle y/o Diego Eric Moreno Valle para poseer el vehículo automotor de la marca Chevrolet, tipo Suburban, color negro, con placas de circulación número PVN062D del Estado de Morelos y número de identificación vehicular 1GN8C8KC6GR475221, puesto que no obra información y no se tiene certeza de la fuente de los recursos con los que adquirió el automóvil descrito con un valor comercial de \$511,000.00 (quinientos once mil pesos 00/100 M.N.). Por tanto su capacidad económica no es acorde con sus gastos luego entonces se presume que sus recursos son ilegítimos por tanto se actualiza el tercero de los elementos

pues los mismos se entienden también ilícitos, por tanto: El artículo 22 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Unidos Mexicanos, señala respecto a la procedencia de la acción de extinción de dominio: "(...) Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados

con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos. (...)". Es así que entrelazando todos los elementos mencionados, el demandado no ha acreditado, ni acreditará la legítima propiedad y/o posesión, y MÁS AÚN LA LICITA PROCEDENCIA del bien mueble consistente en el

vehículo marca CHEVROLET, TIPO SUBURBAN, COLOR: NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NUMERO PVN062D DEL ESTADO DE MORELOS Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR: 1GN8C8KC6GR475221 De lo anteriormente expuesto y actuado, bajo el principio de Lealtad y Buena Fe con que debe de conducirse esta Representación Social Especializada jurídicamente no alcanzaría a cumplir con el test de validez y legalidad y por ende legitimidad al que se refiere el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. "(...) Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial, cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados

con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.(...) **En ese sentido la presente demanda es procedente, pues como elementos para la Acción de Extinción de Dominio; se debe acreditar que:** Se trata de un bien de carácter patrimonial (bien tangible susceptible de apropiación por parte de particulares). Dicho bien (mueble) está relacionado con la investigación del delito de ENCUBRIMIENTO POR RECEPCIÓN. Es así, que requiere se

Se trata de un bien de carácter patrimonial (bien tangible susceptible de apropiación por parte de particulares). Dicho bien (mueble) está relacionado con la investigación del delito de ENCUBRIMIENTO POR RECEPCIÓN. Es así, que requiere se

acredite la legítima procedencia del mueble referido; situación que el **C. DIEGO ERIC MORENO VALLE**, no podrá acreditar. **Cabe señalar que, el artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala respecto a la procedencia de la acción de extinción de dominio, lo siguiente:** “(...) Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos. (...)”. **En ese sentido, la presente demanda es procedente, pues como elementos de la Acción de Extinción de Dominio tenemos los siguientes:** Se trata de un bien de carácter patrimonial, ya que se trata de un bien tangible susceptible de apropiación por parte de particulares. Dicho bien (inmueble) está relacionado con la investigación del delito de **CONTRA LA SALUD**. En ese entendido y como se ha mencionado en líneas que anteceden el C. DIEGO ERIC MORENO VALLE, no puede ni podrán justificar **la legítima y la lícita procedencia** del bien mueble afecto. A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debido a los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la Gaceta del Gobierno del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil veinticinco. **DOY FE.**

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día dieciséis de julio de dos mil veinticuatro.

**SECRETARIO DE ADUERDOS
LIC. EN D. EDITH GARCIA**